

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE **SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL** PARA LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **M.D.F. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MENDOZA**, ASISTIDO POR LA **M.A. CLAUDIA PATRICIA REYES SÁNCHEZ**, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, EN LO SUCESIVO "**LA URSE**", Y POR LA OTRA PARTE EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO POR EL **LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "**EL CECYTEO**" Y CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

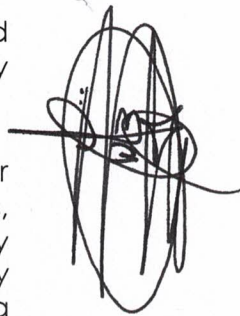
I. DECLARA "LA URSE":

I.1. Que se constituye la Universidad Autónoma del Sureste como Asociación Civil, según acta número 17596, de fecha del 17 de agosto de 1977, del protocolo del Lic. Luis Castañeda Guzmán, Notario Público número 8 de la Ciudad de Oaxaca e inscrita en el Registro Público de Comercio el 21 de septiembre de 1977 bajo la partida número 16. Con fecha 09 de julio de 1980, mediante protocolización de Acta extraordinaria de Asociados número 3,883 ante el Lic. Alfredo Castillo Colmenares, Notario Público número 25 del Estado de Oaxaca cambia la denominación a "Universidad Regional del Sureste, A.C", quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Centro, bajo la partida número 26 con fecha 27 de agosto de 1980.

I.2. Que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con el Acuerdo No. 13 del Gobierno del Estado, expedido el 27 de abril de 1978 y publicado en el Extra del Periódico Oficial, de fecha 15 de mayo de 1978.

I.3. Que es una institución privada, que tiene entre sus objetivos, el impartir educación media, técnica y superior, para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos. Promover, organizar, realizar y fomentar la investigación científica, artística y técnica. Preservar, difundir y acrecentar la cultura, promoviendo la realización del hombre para lograr una sociedad justa y creadora. Prestar servicio social de acuerdo con las posibilidades de la Universidad.

I.4. Que como Rector de "**LA URSE**", conforme sus estatutos, el M.D.F. Miguel Ángel Hernández Mendoza, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio y declara que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en





forma alguna, según consta en el Acta número 43,470, volumen 594 de la Notaría Pública del Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario número 31 del Estado de Oaxaca.

I.5. Que señala como domicilio legal para los efectos de este documento, el ubicado en el número 1002 de la calle Eulalio Gutiérrez, Colonia Alemán, C.P. 68120, Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Con teléfono 951 514 14 10.

II. DECLARA " EL CECyTEO":

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción 1 y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2.2. Que el dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

2.3. Que el Lic. Gustavo Marín Antonio, en su carácter de Director General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dos de julio de dos mil veinte, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento en términos de los dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.

2.4. Que para todos los fines y efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Dalias, número 321, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050. Con teléfono 951 5158036 y 951 5158086

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. Que es su más libre y expresa voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el fin de establecer las bases y el marco general para conjuntar



esfuerzos y recursos, a efecto de impulsar el desarrollo académico, fortalecer la profesionalización de la población estudiantil, y fortalecer la vinculación entre **“LA URSE”** y **“EL CECyTEO”**.

III.2. Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan en este acto y suscriben el presente instrumento sin que medie dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que afecte su voluntad de aceptar las disposiciones legales en vigor y las obligaciones estipuladas en este Convenio de Colaboración en materia de **Servicio Social Profesional**.

III.3. Que enteradas ambas partes del contenido de las anteriores declaraciones expresan su libre voluntad de firmar el presente convenio, así como estar facultadas legalmente para suscribir convenios y acuerdos específicos que en su caso se requieran.

Por todo lo expuesto **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto principal del presente instrumento es el de establecer las bases en la que ambas partes colaboran conjugando esfuerzos, recursos académicos y administrativos para la formación y desarrollo de estudiantes de la licenciatura en enseñanza de idiomas, así mismo acordar los procedimientos para que los estudiantes concreten teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales, a fin de impactar positivamente en la población.

Con base al Plan de Estudios de la Licenciatura en Idiomas de **“LA URSE”**, los alumnos de octavo semestre, podrán trabajar colaborativamente con todos los planteles y centros EMSaD de **“EL CECyTEO”** para prestar su **Servicio Social Profesional, en modalidad virtual**, compartiendo las estrategias psicopedagógicas que han adquirido durante su formación académica universitaria y motiven a los alumnos de **“EL CECyTEO”**, ayudándolos a desarrollar las cuatro habilidades que el idioma exige para su dominio que son SPEAKING, LISTENING, READING y WRITING.

SEGUNDA. REPRESENTANTES OPERATIVOS.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden en los términos de las cláusulas, **“LAS PARTES”** designan como representantes operativos; **“LA URSE”**, a la **M.E.S. Jeanett Liliana Silva Montes**, Directora de la Escuela de Idiomas y **“EL CECyTEO”** a la **M. ED. María Guadalupe Cruz Núñez**, **Directora de Vinculación con el Sector Productivo**, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de **"LAS PARTES"** respecto a los compromisos establecidos en las Cláusulas del presente convenio.
2. Comprobar que se cumpla el número de horas del servicio y prácticas profesionales referidas en el programa operativo de la Escuela de Idiomas de **"LA URSE"**, adecuadas a las necesidades con que cuenta de **"EL CECyTE"**.
3. Supervisar la buena conducta de los estudiantes dentro de **"EL CECyTE"**, y en consecuencia acordar las medidas de carácter disciplinario cuando el caso lo amerite, en estricto apego a los reglamentos que para tal fin tengan determinados **"LAS PARTES"**.
4. Promover, organizar y facilitar el trabajo conjunto, ante las diversas áreas de ambas instituciones.
5. Evaluar semestralmente los resultados logrados por virtud del presente convenio, y recomendar las medidas necesarias para una mejor consecución de los fines a alcanzar, establecidos en el presente instrumento legal.

TERCERA. INICIO DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por **"LA URSE"**, los alumnos deberán entregar el oficio de presentación, emitido por **"LA URSE"**, al inicio del Servicio Social Profesional; y por lo que **"EL CECyTE"**, se compromete al término del Servicio Social Profesional, a certificar el informe de actividades del mismo, siempre y cuando el alumno lo haya desarrollado de manera satisfactoria.

CUARTA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

La duración del Servicio Social Profesional será de 600 (seiscientas) horas en un período no menor de seis meses y no mayor a un año.

QUINTA. EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El Servicio Social Profesional, será evaluados por el tutor o miembro del Consejo Técnico de la Escuela de Idiomas. Esta evaluación se realizará al inicio, durante y al final y se tomarán en cuenta los siguientes indicadores:

- a) Cumplimiento de la cantidad de horas
- b) Logro de objetivos
- c) Desempeño profesional
- d) Cumplimiento de los procesos de observación de clases, planificación, ejecución y evaluación del Servicio Social Profesional.







SEXTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Los prestadores de Servicio Social Profesional, se comprometen a:

- Salvaguardar el prestigio e imagen de la Universidad.
- Salvaguardar el prestigio y la imagen de la institución donde ejercen el Servicio Social.
- Proporcionar al Coordinador de la institución o centro de práctica sus cartas de presentación.
- Comportarse apropiadamente.
- Adherirse a la normatividad existente en la institución.
- Respetar la modalidad de trabajo virtual o trabajo a distancia.

SÉPTIMA. DERECHOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

El prestador de Servicio Social Profesional, tendrá los siguientes derechos:

- Recibir trato digno y de respeto por la función que tenga asignada.
- A que le emitan un reporte que especifique el rendimiento del estudiante.
- A que se respeten las horas establecidas para llevar a cabo el Servicio Social Profesional virtual.
- A que se respete su incapacidad médica expedida por una institución oficial, en caso de enfermedad o accidente.
- Notificar al tutor si la institución le asignara funciones diferentes a las que se le encomendaron.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL CECyTEO".

Por lo que "EL CECyTEO" se comprometerá a proporcionar los medios y los elementos necesarios para que el practicante de "LA URSE", puede llevar a cabo su Servicio Social Profesional en su modalidad virtual o a distancia.

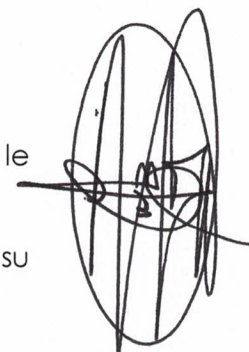
NOVENA. DERECHOS DE "EL CECyTEO".

"EL CECyTEO" podrá:

- Notificar al tutor de "LA URSE" si el alumno no cumple con las actividades que le fueron encomendadas y, en su caso no avalar el informe de actividades.
- Notificar al tutor si el alumno viola las reglas existentes en la institución y, en su caso, a dar por terminado la prestación del Servicio Social Profesional.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse el presente Convenio como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, "LAS PARTES" acuerdan





que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que en él intervengan.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente convenio, se entenderán relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como “patrón sustituto”.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen reconocer y respetar los derechos de autor que cada una tiene en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones, así como otros derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse o relacionar con el motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. PRÁCTICA PROFESIONAL.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que al celebrar el presente convenio, los estudiantes de la Escuela de Idiomas de **“LA URSE”** que realicen su Servicio Social Profesional en **“EL CECyTEO”**, lo harán sin goce de beca o estímulo monetario alguno, sin que esto afecte el desarrollo y desempeño en el proceso del mismo.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

La duración del presente convenio será de un año a partir de la firma del mismo, sin embargo, cuando una de **“LAS PARTES”** quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra, por escrito, con treinta días de anticipación y sin perjuicio de los servicios y prácticas que en ese momento estuvieran desarrollándose, las cuales continuarán hasta su conclusión, salvo acuerdo de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

En caso de duda para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR "LA URSE"


M.D.F. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MENDOZA.
RECTOR

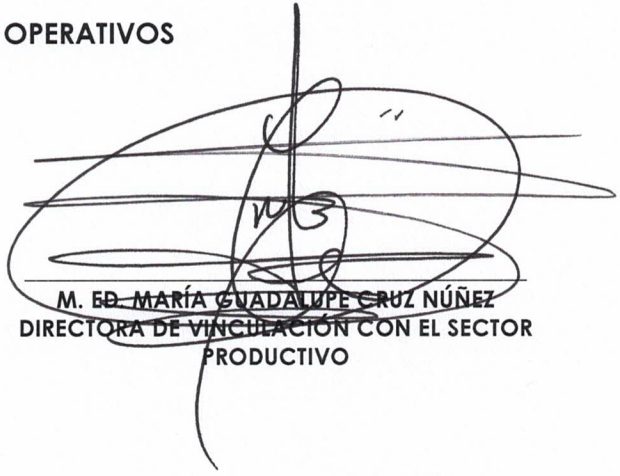

M.A. CLAUDIA PATRICIA REYES SÁNCHEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

POR "EL CECYTEO"


LIC. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.
DIRECTOR GENERAL

REPRESENTANTES OPERATIVOS


M.E.S. JEANETT LILIANA SILVA MONTES.
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE IDIOMAS


M. ED. MARÍA GUADALUPE CRUZ NÚÑEZ
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON EL SECTOR
PRODUCTIVO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que suscriben **UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE A.C.** y **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, celebrado en la fecha de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, documento que consta de 7 fojas útiles de uno solo de sus lados.